



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior



774  
CONC-762

BUENOS AIRES, - 6 ENE 2010

VISTO el Expediente N° S01:0252676/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación notificada el día 24 de junio de 2009 persigue la adquisición del CIENTO POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma PETRO ANDINA RESOURCES INC., mediante una oferta pública de compra de acciones hostil realizada con fecha 19 de junio de 2009.

Que dicha oferta pública de compra de acciones hostil, fue realizada por la empresa PLUSPETROL RESOURCES CORPORATION N.V. a través de su subsidiaria UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE (1.462.627) ALBERTA LTD.

Que de producirse el cierre de la operación, el CIENTO POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma PETRO ANDINA RESOURCES INC., y producidos los pasos pertinentes de acuerdo con la legislación aplicable, quedará finalmente bajo el control directo de la firma PLUSPETROL RESOURCES CORPORATION N.V.

Que las sociedades involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de la



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio Interior*



atribuciones conferidas por el Artículo 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8° de dicha norma y su Decreto Reglamentario N° 89 de fecha 25 de enero de 2001.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la posible adquisición de la empresa PETRO ANDINA RESOURCES INC. por parte de la firma PLUSPETROL RESOURCES CORPORATION N.V. debe ser notificada ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dado que las sociedades a adquirir han instalado unidades de negocios en la REPÚBLICA ARGENTINA mediante la constitución de sus subsidiarias y/o el establecimiento de sucursales.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior autorizar la presente operación de concentración económica consistente en la adquisición del CIENTO POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma PETRO ANDINA RESOURCES INC., mediante una oferta pública de compra de acciones hostil realizada por la firma PLUSPETROL RESOURCES CORPORATION N.V. a través de su subsidiaria UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE (1.462.627) ALBERTA LTD., en los términos del Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 774 de fecha 22 de diciembre de 2009 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cab



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio Interior*



remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

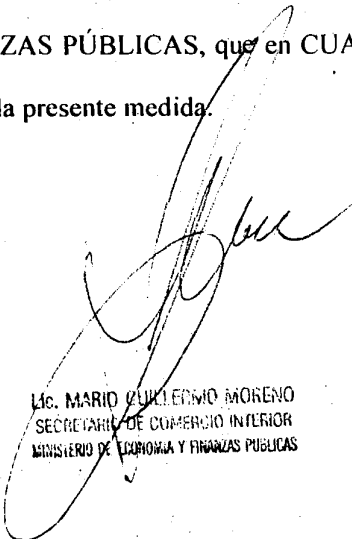
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la presente operación de concentración económica consistente en la adquisición del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma PETRO ANDINA RESOURCES INC., mediante una oferta pública de compra de acciones hostil realizada por la firma PLUSPETROL RESOURCES CORPORATION N.V. a través de su subsidiaria UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE (1.462.627) ALBERTA I.TD., en los términos del Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 774 de fecha 22 de diciembre de 2009 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en CUARENTA Y CUATRO (44) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N°

  
Lic. MARIO QUIÑERO MORENO  
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



*[Handwritten signature]*

Expte N° S01:0252676/2009 (Conc. N° 762) HGM/SeA-LDA-DG-MC  
DICTAMEN N° 774

BUENOS AIRES, 22 DIC 2009

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0252676/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado: "PLUSPETROL RESOURCES CORPORATION N.V. S/ NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY 25.156 (CONC. N° 762)".

#### I. DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

##### La operación

1. La operación notificada persigue la adquisición del 100% de las acciones de PETRO ANDINA RESOURCES INC (en adelante PARI), mediante una oferta pública de compra de acciones hostil ("OPA HOSTIL") realizada con fecha 18 de junio de 2009. Dicha OPA HOSTIL, fue realizada por PLUSPETROL RESOURCES CORPORATION N.V. (en adelante PLUSPETROL) a través de su subsidiaria 142627 ALBERTA LTD. (en adelante "PLUSPETROL CANADÁ").
2. PLUSPETROL CANADÁ fue constituida con el propósito de ser utilizada como vehículo jurídico al sólo efecto de la propuesta de OPA HOSTIL. En consecuencia, de producirse el cierre de la operación, el 100% de las acciones de PARI, y producidos los pasos pertinentes de acuerdo con la legislación aplicable, quedará finalmente bajo el control directo de PLUSPETROL.

*[Handwritten signatures and initials]*



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*



3. La oferta inicial consistió en la compra a un precio de Dólares Canadienses 8,10 en efectivo por cada acción, de todas las Acciones Clase A emitidas y en circulación que conforman el capital de PARI, junto con todos los derechos asociados y junto con las Acciones Clase A que conforman el capital de PARI emitidos y en circulación, e incluyendo todas las Acciones Ordinarias emitidas o en circulación luego de la fecha en que se hubiera realizado la oferta, hasta el plazo de vencimiento de la misma.
4. Como consecuencia de la OPA HOSTIL, PLUSPETROL debía reunir la conformidad del 100% de los accionistas de PARI o aquellos porcentajes menores que de acuerdo a la ley de Canadá le permitieran alcanzar el mismo objeto, para convertirse en titular del 100% de PARI.
5. Posteriormente, y a efectos de alcanzar las conformidades necesarias, con fecha 18 de agosto de 2009, PLUSPETROL emitió una prórroga o extensión de la oferta hostil oportunamente realizada, por la cual extendió su vencimiento hasta el 2 de septiembre de 2009.
6. El 3 de Septiembre de 2009, la OPA HOSTIL inicial sufrió ciertas modificaciones en sus términos y condiciones para que el alcance del objeto a adquirir se limite a la adquisición de sociedades con unidades de negocios en la República Argentina.
7. Así, de manera simultánea o con anterioridad al cierre de la operación, PARI transferirá a favor de una nueva sociedad denominada 1485196 ALBERTA LTD (en adelante EXPLORECO), subsidiaria en propiedad absoluta de PARI, las acciones de las que directa o indirectamente es titular en PETRO ANDINA (Barbados) LTD. y PETRO ANDINA (Colombia) Ltd.
8. Para el caso en que se obtenga la aprobación de la oferta, los accionistas de PARI recibirán \$ 7,65 por acción y el número de acciones y warrants de EXPLORECO que se determine.



## La actividad de las partes

### El Comprador

9. **PLUSPETROL** es una sociedad constituida conforme las leyes de los Países Bajos dedicada a la actividad energética e indirectamente a través de sus controladas a actividades de inversión, exploración y explotación de hidrocarburos. Sus accionistas que poseen más de un cinco por ciento son: CENTAURO INVESTMENTS S.À.R.L., CENTURY HOLDINGS S.À.R.L. y WILLOW TREE S.À.R.L.
10. PLUSPETROL participa en las siguientes empresas: PLUSPETROL S.A. (94,99%), PLUSPETROL ENERGY S.A. (55%), ARGEMONE S.A. (95%), INGENIERÍA TAURO S.A.I.C.I.F. (94,97%), PLUSPETROL CAPITAL S.À.R.L. (100%), PLUSPETROL INVESTMENTS LTD. (100%), FÉNIX CORPORATION B.V. (100%), PLUSPETROL RESOURCES CORPORATION (100%), PLUSPETROL INTERNATIONAL INC. (100%), PLUSPETROL BOLIVIA CORPORATION (99%), PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A. (99%), PLUSPETROL NORTE S.A. (55%), PENTA ENERGY CORPORATION (100%), PLUSPETROL BRAZIL CORPORATION (100%), PLUSPETROL VENEZUELA CORPORATION (100%), PLUSPETROL CHILE CORPORATION (100%), PLUSPETROL CHILE S.A. (100%), PLUSPETROL COLOMBIA CORPORATION SUCURSAL COLOMBIANA (100%), PLUSPETROL COLOMBIA CORPORATION (100%), PLUSPETROL ANGOLA CORPORATION (100%), 1462627 ALBERTA LTD. (100%),
11. **PLUSPETROL S.A.** es una sociedad constituida en la República Argentina que desempeña las siguientes actividades: (i) Exploración y explotación de hidrocarburos; y, (ii) Generación y comercialización de energía eléctrica.
12. PLUSPETROL S.A. es controlada por PLUSPETROL y participa en las siguientes empresas: REFINERÍA DEL NORTE S.A. (21,5%), OLEODUCTOS DEL VALLE S.A. (11,9%), REPSOL YPF GAS S.A. (15%).



13. Asimismo, PLUSPETROL S.A. participa en las siguientes UTEs: YPF SA-PLUSPETROL SA-CIA GRAL DE COMBUSTIBLES SA-GRAN TIERRA ENERGY ARGENTINA SA-PALMAR LARGO UTE (38,15%), PLUSPETROL S.A. / ENARSA CNQ-12 LAGUNA BLANCA Unión Transitoria de Empresas (80%), PLUSPETROL S.A. / ENARSA CNQ-14/A Unión Transitoria de Empresas (80%).
14. **PLUSPETROL ENERGY S.A.** (en adelante PLUSPETROL ENERGY) es una sociedad constituida en la República Argentina que desempeña las siguientes actividades: (i) Exploración y explotación de hidrocarburos, y, (ii) Generación y comercialización de energía eléctrica
15. Los accionistas de PLUSPETROL ENERGY son PLUSPETROL RESOURCES CORPORATION NV (55%) e YPF S.A. (45%). Asimismo, PLUSPETROL ENERGY participa en las siguientes empresas y consorcios: CEG S.A. (2,26%) y CEG Rio S.A. (3%), CONSORCIO YACIMIENTO RAMOS (60,00%).

**Empresa objeto:**

16. **PARI** es una empresa constituida en Canadá, conforme las leyes de la provincia de Alberta cuyas acciones cotizan en el mercado de la Bolsa de Toronto (Toronto Stock Exchange), que opera con petróleo y gas natural. A través de sus controladas, realiza operaciones de exploración de petróleo y gas natural y actividades de desarrollo y producción principalmente en Sudamérica y el Caribe. Ninguno de los accionistas de PARI es titular de más del cinco por ciento (5%) del paquete accionario de la misma por lo que se encuentran eximidos de presentarse ante esta Comisión Nacional como parte notificante.
17. PARI mantiene participación sobre las siguientes sociedades: PETRO ANDINA RESOURCES SPAIN S.L.U (100%), PETRO ANDINA CANADA HOLDINGS LTD. (100%), PETRO ANDINA RESOURCES LTD. (95%), PETROLERA PETRO ANDINA RESOURCES S.A (MENDOZA) (95%), PETRO ANDINA (ARGENTINA) S.A. (90%), PETRO ANDINA SPAIN S.L.U (100%), PETRO ANDINA RESOURCES LTD. SUCURSAL ARGENTINA (100%), PETRO ANDINA HOLDINGS LTD (100%), PETRO



ANDINA (BARBADOS) LTD. (100%), PETRO ANDINA (COLOMBIA)LTD. (100%),  
PETRO ANDINA TRINIDAD LTD. (100%).

18. **PETRO ANDINA RESOURCES LTD. SUCURSAL ARGENTINA** (en adelante **PARL SUCURSAL ARGENTINA**), es una sucursal de **PETRO ANDINA RESOURCES LTD.** (en adelante **PARL BERMUDA**), sociedad constituida bajo las leyes de Bermuda. La controlante final es **PARI**.
19. **PARL SUCURSAL ARGENTINA** se encuentra inscrita en el Registro Público de comercio conforme la normativa del Art. 118 Ley 19.550 tercer párrafo, bajo el registro 2.302 L. 54 T "B" de Estatutos Extranjeros, con fecha 11 de diciembre de 1997.
20. Su actividad es la exploración, explotación y producción de hidrocarburos. Principalmente su objeto se circunscribe a la producción de petróleo en tanto su escasa producción de gas es solamente utilizada para autoabastecimiento en yacimientos propios.
21. **PARL SUCURSAL ARGENTINA** participa en las siguientes UTEs y/o Consorcios de empresas: **PARL - YPF SA-PETROBRAS (47,48%)**, **PARL - YPF (50%)**, **PARL - YPF (50%)**, **PARL - Raiser - Enarsa (70%)**, **PARL - PAMPETROL (50%)**, **PARL - YPF (50%)**.
22. **PETRO ANDINA ARGENTINA S.A.** (en adelante "**PAR ARGENTINA**") es una sociedad constituida en la República Argentina cuyo objeto principal está destinado al asesoramiento y consultoría para la organización y funcionamiento de empresas pertenecientes al sector de exploración y explotación de hidrocarburos.
23. Al momento de la oferta pública de acciones, el titular del 90% del capital social y derechos de voto de **PAR ARGENTINA** es **PETRO ANDINA RESOURCES SPAIN S.L.U.** una sociedad constituida bajo las leyes del reino de España. El 10% restante pertenece a **PETRO ANDINA SPAIN S.L.U.**, sociedad constituida bajo las leyes del reino de España.





Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

24. PAR ARGENTINA no participa en ninguna compañía.
25. PETROLERA PETRO ANDINA RESOURCES S.A. (en adelante "PAR MENDOZA"), es una sociedad constituida en la República Argentina para realizar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos. Sin embargo, desde su constitución y hasta la fecha no ha tenido actividad alguna.
26. Al momento de la oferta pública de acciones, el titular del 95% del capital social y derechos de voto de PAR MENDOZA es PARI. El 5% restante pertenece a 1185548 ALBERTA LTD., una sociedad constituida bajo las leyes de Canadá.
27. PAR MENDOZA no participa en ninguna compañía

## II.- ENCUADRE LEGAL

28. Las sociedades involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de dicha norma y su Decreto Reglamentario N° 89/2001.
29. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
30. La posible adquisición de PARI por parte de PLUSPETROL debe ser notificada ante esta Comisión Nacional dado que las sociedades a adquirir han instalado unidades de negocios en la Argentina mediante la constitución de sus subsidiarias y/o el establecimiento de sucursales.

## III. PROCEDIMIENTO

31. El día 24 de junio de 2009, el apoderado de PLUSPETROL, presentó el Formulario F1 de notificación de operaciones de concentración económica.



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

DR. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



CR

32. Con fecha 25 de junio de 2009 se presentó nuevamente el apoderado de la parte notificante a los efectos de acompañar el soporte magnético correspondiente al formulario F1 presentado oportunamente.
33. Con fecha 13 de julio de 2009, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que deberían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001. Asimismo, se le hizo saber a la parte que no se daría trámite a las presentaciones efectuadas, ni comenzaría a correr el plazo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 25.156 hasta tanto no adecuara la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyDC N° 40/2001.
34. Con fecha 13 de agosto de 2009 la parte notificante se presentó en autos a los efectos de cumplimentar lo requerido oportunamente por esta Comisión Nacional.
35. Con fecha 28 de agosto de 2009, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que deberían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001. Asimismo, se le hizo saber a la parte que no se daría trámite a las presentaciones efectuadas, ni comenzaría a correr el plazo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 25.156 hasta tanto no adecuara la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyDC N° 40/2001.
36. El día 11 de septiembre de 2009 se presentó el apoderado de la firma PLUSPETROL, a los efectos de informar los cambios en la estructura de la operación que se notifica.
37. Con fecha 23 de septiembre de 2009 se presentó el Dr. Miguel Ángel de Dios, en su carácter de apoderado de la firma PLUSPETROL, manifestando nuevamente que la operación notificada había sufrido ciertos cambios en su estructura y acompañando el Formulario F1 correspondiente con toda la información de las empresas involucradas.
38. El día 25 de septiembre de 2009 se presentó el apoderado de la firma PLUSPETROL, a los efectos de acompañar documentación faltante correspondiente al Formulario F1.



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*



MARIA VICTORIA MAZ VERA  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

5

39. Con fecha 28 de septiembre de 2009, esta Comisión Nacional hizo saber a la parte que el formulario F1 se encontraba incompleto efectuándose las observaciones pertinentes. Asimismo, se le hizo saber a la parte que hasta tanto no diera total cumplimiento a lo solicitado quedaría suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley 25.156.
40. Con fecha 2 de octubre de 2009, se presentó el apoderado de la parte notificante a los efectos de dar cumplimiento a lo requerido oportunamente por esta Comisión Nacional.
41. Con fecha 9 de octubre de 2009, esta Comisión Nacional hizo saber a la parte que el formulario F1 se encontraba incompleto efectuándose las observaciones pertinentes. Asimismo, se le hizo saber a la parte que hasta tanto no diera total cumplimiento a lo solicitado continuaría suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley 25.156.
42. Con fecha 14 de octubre de 2009, se presentó el apoderado de la parte notificante a los efectos de dar cumplimiento a lo requerido oportunamente por esta Comisión Nacional.
43. Con fecha 20 de octubre de 2009, esta Comisión Nacional hizo saber a la parte que el formulario F1 se encontraba incompleto efectuándose las observaciones pertinentes. Asimismo, se le hizo saber a la parte que hasta tanto no diera total cumplimiento a lo solicitado continuaría suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley 25.156.
44. Con fecha 21 de octubre de 2009, se presentó el apoderado de la parte notificante a los efectos de dar cumplimiento a lo requerido oportunamente por esta Comisión Nacional.
45. Con fecha 6 de noviembre de 2009, esta Comisión Nacional hizo saber a la parte que el formulario F1 se encontraba incompleto efectuándose las observaciones pertinentes. Asimismo, se le hizo saber a la parte que hasta tanto no diera total cumplimiento a lo solicitado continuaría suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley 25.156.
46. Con fecha 10 de noviembre de 2009, se presentó el apoderado de la parte notificante a los efectos de dar cumplimiento a lo requerido oportunamente por esta Comisión Nacional.



MARIA CRISTINA DIAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

47. Con fecha 14 de diciembre de 2009, esta Comisión Nacional hizo saber a la parte que el formulario F1 se encontraba incompleto efectuándose las observaciones pertinentes. Asimismo, se le hizo saber a la parte que hasta tanto no diera total cumplimiento a lo solicitado continuaría suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley 25.156.
48. Finalmente, con fecha 15 de diciembre de 2009 el apoderado de la parte notificante se presentó dando cumplimiento a lo requerido oportunamente por esta Comisión Nacional.

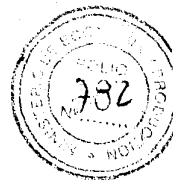
#### **IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.**

##### **IV.1 Naturaleza de la operación**

49. De acuerdo a lo previamente expuesto, al igual que lo informado por las partes notificantes, la presente operación persigue la adquisición del 100% de las acciones de PETRO ANDINA RESOURCES INC. (en adelante "PARI"), mediante una oferta pública de compra de acciones hostil ("OPA HOSTIL") realizada con fecha 18 de junio de 2009. Dicha OPA HOSTIL, fue realizada por PLUSPETROL a través de su subsidiaria 142627 ALBERTA LTD. (en adelante "PLUSPETROL CANADA").
50. El 3 de Septiembre de 2009, la OPA HOSTIL inicial sufrió ciertas modificaciones en sus términos y condiciones, de manera tal que el alcance del objeto a adquirir se limite a la adquisición de sociedades con unidades de negocios en la República Argentina.
51. Perfeccionada la operación, PLUSPETROL, sociedad presente en la actividad energética e indirectamente a través de sus controladas en actividades de inversión, exploración y explotación de hidrocarburos, pasará a tener la totalidad del control societario sobre PARI, sociedad dedicada a operaciones de exploración de petróleo y gas natural como así también a actividades de desarrollo y producción, conservando ésta última participación sobre aquellas sociedades que, en forma directa o indirecta, tienen participación en sociedades en la Argentina.



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*



JDO. MANA VIL... DIAZ VERA  
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

*[Handwritten signature]*

- 52. Por lo cual la operación notificada permitirá al Grupo comprador, presente en las actividades de inversión, exploración y explotación de hidrocarburos, lograr un fortalecimiento de su integración horizontal.
- 53. En virtud de las actividades desarrolladas por las partes notificantes y sus involucradas, fue identificada una serie de relaciones de integración, producto de la presente operación de concentración.
- 54. En tal sentido, puede mencionarse primeramente dos relaciones del tipo horizontal en lo relacionado a las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, más precisamente, la exploración, desarrollo y producción de petróleo y de gas natural. Dichas relaciones tienen lugar entre las compañías PETRO ANDINA RESOURCES LTD. SUCURSAL ARGENTINA (en adelante "PARL SUCURSAL ARGENTINA"), PETROLERA PETRO ANDINA RESOURCES (MENDOZA) S.A. (en adelante "PAR MENDOZA")<sup>1</sup>. PLUSPETROL S.A. y PLUSPETROL ENERGY.
- 55. Adicionalmente, si bien PARL SUCURSAL ARGENTINA es productora de gas natural, lo cual puede ser utilizado en calidad de insumo para las centrales eléctricas de PLUSPETROL ENERGY Y PLUSPETROL S.A., no tiene cabida la identificación de una relación vertical entre las compañías involucradas en atención a que la escasa producción de gas natural de la primera es solamente utilizada para autoabastecimiento en yacimientos propios, con lo cual dicha compañía no comercializa gas natural ni en el territorio nacional ni en el extranjero<sup>2</sup>. No obstante ello, aún bajo el supuesto de que PARL SUCURSAL ARGENTINA llegara a comercializar gas en el mercado en algún

<sup>1</sup> Cabe destacar que si bien PAR MENDOZA está destinada a la ejecución de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos. A la fecha y desde su constitución, no ha tenido actividad alguna. De acuerdo a lo informado por las partes declarantes, esto es así atento a que dicha sociedad fue creada con el único propósito de satisfacer los requisitos formales para participar en una licitación pública de áreas petroleras, convocada por el Gobierno de la Provincia de Mendoza, y que no hubiera sido ganada oportunamente. Asimismo, según se informa, la empresa no ha realizado operaciones en años anteriores ni tiene previsto el inicio de actividades en el corto plazo.

<sup>2</sup> Adicionalmente, y a vista de lo confirmado por las partes, dicha sociedad no posee a la fecha proyectos para aumentar la producción de gas natural ni iniciar la comercialización a terceros.



DR. MARIA VICTORIA GONZALEZ VERA  
SECRETARIA EJECUTIVA  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

momento, la escasa producción que posee actualmente de este hidrocarburo no genera preocupación desde el punto de vista de la competencia. Es ante ello que esta Comisión Nacional entiende que dicha relación potencial no reúne entidad suficiente como para ser susceptible de análisis en el marco de la presente concentración.

56. Finalmente, una relación vertical potencial, susceptible de consideración, es la que puede establecerse entre PETRO ANDINA ARGENTINA S.A. (en adelante "PAR ARGENTINA") -destinada al asesoramiento y consultoría para la organización y funcionamiento de empresas pertenecientes al sector de exploración y explotación de hidrocarburos- y las empresas del grupo cuyas actividades en el país revistan tal carácter. No obstante ello, y si bien las partes declararon que de acuerdo con una reforma societaria reciente, esta empresa podría realizar por sí o asociada con terceros actividades de exploración y explotación, dicha relación pierde entidad para su consideración en la medida en que PAR ARGENTINA no efectuó actividades comerciales al cierre del ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2008.

#### **Iv.2 Mercados relevantes del producto**

57. Los mercados relevantes del producto derivados de la naturaleza de las relaciones económicas entre las empresas involucradas en la operación son entonces: el mercado de la exploración y extracción de petróleo crudo y el mercado de la exploración y extracción de gas natural<sup>3</sup>.

#### **Petróleo crudo**

58. El Petróleo es una mezcla compleja no homogénea de hidrocarburos (compuestos formados principalmente por hidrógeno y carbono). Puede presentar gran variación en diversos parámetros como color, densidad, gravedad, viscosidad, capacidad calórica,

<sup>3</sup> Consideraciones efectuadas con referencia al Expediente S01: 0303691/2007, caratulado "PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A., HOMAQ S.A., JCR S.A., NECON S.A., Y PLUSPETROL S.A. S/ NOTIFICACIÓN ARTICULO 8° LEY 25.156 (Conc. 641)



etc.; estas variaciones se deben a las diversas proporciones presentes de diferentes hidrocarburos.

59. El Petróleo es un recurso natural no renovable, y se utiliza como un insumo básico de la producción. Podemos dividir su utilidad en dos grandes funciones: Fuente de energía (95% de la Producción) y Materia Prima (Petroquímica) 5% de la Producción.
60. Los derivados del petróleo (motonaftas, gas oil, fuel oil, etc.) son quemados para generar energía.
61. De la petroquímica surgen los siguientes productos: polietileno, nylon, poliéster, acrílicos, colorantes, adhesivos, pinturas, fármacos y cosméticos. La agricultura se beneficia de los fertilizantes nitrogenados y herbicidas e insecticidas.
62. Se trata del commodity de mayor comercio en los mercados del mundo, y su precio de referencia se determina en los mercados de futuros de Londres y Nueva York por las fuerzas de la oferta y demanda.
63. Es una industria capital intensiva, que demanda grandes inversiones y conlleva riesgos importantes (las acumulaciones comerciales de hidrocarburos se encuentran luego de numerosos intentos fallidos, cada cuenca explorada demanda inversiones millonarias).
64. Las mayores reservas de petróleo en el mundo se encuentran en Medio Oriente (superiores al 60%). Latinoamérica cuenta con menos del 7% de las reservas mundiales, contando Argentina con menos del 0,4 % siendo el tercer país en Latinoamérica luego de Venezuela y Brasil.

#### Gas natural

65. El gas natural consiste en una mezcla de gases, en proporciones variables, pero donde el metano (CH<sub>4</sub>) constituye más del 70%. Otros gases que pueden estar presentes en proporciones apreciables son el nitrógeno (hasta el 20%), dióxido de carbono (hasta el 20%) y etano (C<sub>2</sub>H<sub>6</sub>, hasta el 10%).



66. Proviene de la degradación de materia orgánica. En muchos casos va asociado a yacimientos de petróleo, aunque en otras ocasiones se descubre aislado. El componente fundamental del gas natural, el metano, también puede producirse artificialmente mediante la fermentación bacteriana de materia orgánica (por ejemplo en una depuradora de aguas residuales).
67. El gas natural ocupa el tercer lugar en el mundo entre las fuentes de energía primaria más utilizadas y representa la quinta parte del consumo energético, a escala mundial. Las ventajas medioambientales que aporta y su alta eficiencia como energía facilitarán un consumo aún mayor durante los próximos años. La Agencia Internacional de la Energía considera que en el año 2015 la demanda de gas natural en el mundo será un 76 % superior a la equivalente en 1993.
68. Argentina, productora destacada de América del Sur, es segunda en el mundo en la utilización del gas natural, para uso residencial, industrial, de generación eléctrica y como combustible automotriz -GNC.

#### **Etapas que atraviesan los Productos Involucrados hasta llegar al consumidor final.**

69. Tanto el petróleo crudo como el gas natural, son recursos naturales no renovables que requieren una serie de transformaciones y acondicionamientos para su posterior utilización.

##### **I. Proceso productivo del petróleo crudo**

70. Conforme ha manifestado esta Comisión, el proceso productivo por el que atraviesa el petróleo puede descomponerse en cinco etapas bien definidas:

- (i) la exploración, y posterior extracción;
- (ii) el transporte hasta las refinerías;
- (iii) el proceso de refinación hasta la obtención de derivados;
- (iv) la distribución mayorista de los productos obtenidos en la refinación; y,





DR. MARÍA VICTORIA GONZÁLEZ VERA  
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (v) la comercialización minorista de los mismos.

71. Cabe destacar que la operación involucrada significa la ampliación de las actividades del grupo comprador en la etapa identificada como (i).

72. Asimismo, dicha etapa de exploración y extracción involucra las siguientes actividades:

- a) Obtención de un Permiso de Exploración o Concesión de Explotación otorgada por la provincia donde se ubica el área.
- b) Exploración:
  - i. Estudios de prospección
  - ii. Registración sísmica
  - iii. Perforación de pozos exploratorios
- c) Desarrollo:
  - i. Perforación de pozos
  - ii. Instalaciones de Producción:
    - 1) Plantas de Tratamiento
    - 2) Líneas de Conducción
    - 3) Sistemas artificiales de producción
    - 4) Equipos de medición
    - 5) Instalaciones de almacenaje
- d) Producción (extracción de petróleo crudo)

## II. Proceso productivo del gas natural

73. Asimismo, y conforme tiene dicho esta Comisión, la industria del gas natural puede analizarse mediante las siguientes etapas del proceso productivo:



- (i) la exploración, y posterior extracción;
- (ii) transporte por gasoductos troncales de alta presión desde las áreas de producción hasta los centros de consumo -city gate- ; y,
- (iii) distribución a través de redes de media y baja presión hasta los usuarios finales.

74. Concordantemente, las empresas involucradas actúan en el proceso productivo del gas natural únicamente en la etapa identificada como (i) conforme lo indicado precedentemente.

75. Asimismo, la etapa (i) puede ser analizada conforme las etapas identificadas en el proceso de exploración y extracción del petróleo crudo.

#### IV.3 Mercados geográficos relevantes

76. Debido a que los hidrocarburos extraídos no están delimitados para ser consumidos en una zona específica, sino que al ser inyectados a los oleoductos y poliductos pasan a formar la materia prima que puede ser procesada por cualquier refinería o enviado a consumo, a cualquier estación de servicio del país como es el caso del GNC, se considera que por el lado de la demanda, los mercados relevantes son de alcance nacional.

77. No obstante, debe tenerse presente que en el país existen diversas cuencas geográficas de donde se extraen petróleo y gas, por lo que en aras de analizar la presente operación de concentración en términos más estrictos es que se la analizará también a nivel de cuenca.

78. Esto es así debido a que todo titular de un permiso de exploración, le corresponde el derecho de obtener una concesión exclusiva de explotación de los hidrocarburos que descubra en el área en la cual tiene el permiso. Para las concesiones de explotación, la



DR. MARIA VICTORIA DE LA VERA  
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Ley de Hidrocarburos establece una vigencia temporal de veinticinco años, a lo que debe adicionarse el tiempo pendiente del período de exploración al tiempo de convertirse cada lote, con la posibilidad de una prórroga adicional de hasta diez años.

79. En virtud de lo referido, esta CNDC no se pronunciará definitivamente respecto a la dimensión geográfica de los mercados relevantes involucrados en la presente operación, sino que se evaluarán en una primera instancia los efectos de la operación en una dimensión local, según la cuenca productora involucrada, en este caso, la cuenca Neuquina, y luego se analizarán los efectos a nivel nacional, mercado al cual está dirigido el consumo de estos productos .

80. A continuación se realizará una reseña de las principales cuencas de Argentina donde se llevan a cabo las actividades de exploración y explotación del petróleo crudo y gas natural.

81. En la Argentina existen cinco cuencas productivas:

- Cuenca Austral
- Cuenca Cuyana
- Cuenca del Golfo de San Jorge
- Cuenca Neuquina
- Cuenca Notoeste

**Gráfico N° 1: Cuencas Argentinas**

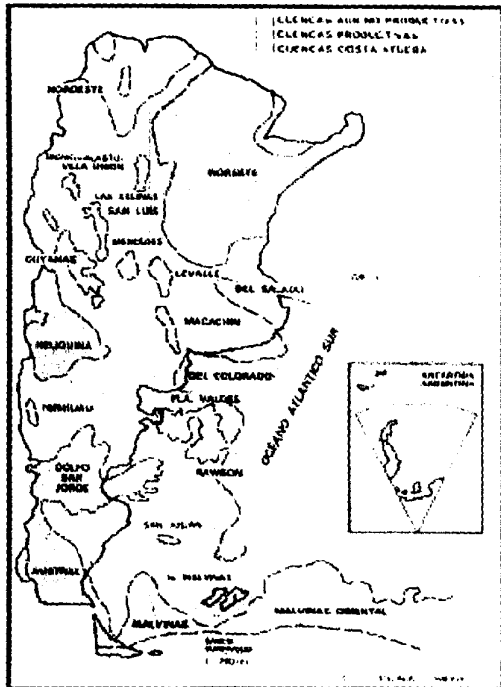


Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



*[Handwritten signature]*

**Las cuencas argentinas**



Fuente: Información proporcionada por las partes.

- 82. De este modo, los mercados geográficos relevantes, para la evaluación de esta operación, serán tomados en una primera instancia según la cuenca de pertenencia del yacimiento involucrado para luego analizar el mercado nacional al cual está dirigido el consumo de estos insumos.
- 83. A los efectos de evaluar las zonas de explotación de petróleo crudo y gas natural, se enumeran las distintas áreas petroleras y gasíferas en las cuales las empresas involucradas mantienen algún grado de participación.
- 84. En tal sentido, en el cuadro expuesto a continuación, se reflejan las áreas del territorio nacional en las cuales PLUSPETROL S.A. opera en la actualidad:

**Cuadro Nº 1: Áreas operadas por PLUSPETROL S.A.**



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
 Secretaría de Comercio Interior  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



DR. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
 SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR  
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Año	Provincia	Provincia	Provincia	Nombre	Inicio	Fin
CNQ-23	Loma Guadalosa	Río Negro		Explotación	Dec. 1589/91	17/08/1991 17/08/2016
	Loma Jarillosa Este/ Puesto Silva Oeste	Neuquén/ Río Negro		Explotación	D. Adm. 216/97	24/05/1997 22/05/2032
	Centenario	Neuquén		Explotación	Dec. 91/91	21/01/1991 20/01/2026
CNQ-15	El Porvenir	Neuquén		Explotación	Dec. 1758/90	07/09/1990 05/09/2025
CNQ-12	Aguada Baguales	Neuquén		Explotación	Dec. 1758/90	07/09/1990 05/09/2025
CNQ-27	Puesto Touquet	Neuquén		Explotación	Dec. 143/92	23/01/1992 21/01/2027
CNO-3	Caimancito	Jujuy		Explotación	Dec. Pcial 123/07	24/05/2008 28/07/2017
	Palmar Largo (*)	Formosa y Salta		Explotación	Dec. 2444/92	22/12/1992 22/12/2017
	Tartagal Oeste (*)	Salta		Explotación	D. Adm. 811/97	16/12/1997 16/12/2022
CNQ-12	Laguna	Neuquén		Exploración	D. Adm.	22/12/2006 22/12/2009



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Área	Provincia	Tipo de actividad	Nº de Permiso	Fecha de inicio	Fecha de vencimiento
Blanca			994/06		
CNQ-14/A	Neuquén	Exploración	D. Adm. 995/06	22/12/2006	22/12/2009
Cinco Saltos	Río Negro	Exploración	Dec. Pcial 123/07	07/03/2007	07/03/2009

(\*) Áreas de titularidad de YPF S.A. operadas por PLUSPETROL S.A.

Fuente: Información proporcionada por las partes.

85. Adicionalmente, PLUSPETROL S.A. no opera pero es titular, junto con Tecpetrol S.A y Petrobras Energía S.A. del Permiso de Exploración del área "Río Colorado", ubicado en la provincia de Salta. Dicho permiso fue adjudicado en el marco del Concurso Público Internacional N° 01/07, mediante el Decreto provincial N° 2690/07, publicado en el Boletín Oficial provincial del 11 de Octubre de 2007 (N° 17.723).
86. Asimismo, PLUSPETROL S.A. no opera pero es titular, junto con YPF S.A. del Permiso de Exploración del área "Ñirihuau", ubicado en la provincia de Río Negro. Dicho área fue adjudicada en el marco del Concurso Público Internacional N°02-07, mediante el Decreto provincial N° 1071/08, publicado en el Boletín Oficial provincial del 03 de Noviembre de 2008 (N° 4669). Al momento de esta presentación, se encuentra pendiente la firma del correspondiente contrato de dicho permiso con la Provincia de Río Negro.

87. Además, PLUSPETROL S.A. participa en las siguientes UTEs:



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
 Secretaría de Comercio Interior  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



SECRETARÍA VICERREINADA  
 SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR  
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

**Cuadro Nº 2: UTEs donde participa PLUSPETROL S.A..**

Nombre	Porcentaje	Actividad	Ubicación
YPF SA-PLUSPETROL SA-CIA GRAL DE COMBUSTIBLES SA-GRAN TIERRA ENERGY ARGENTINA SA-PALMAR LARGO UTE (CUIT 30-67595086-1)	38,15	Explotación Exploración Hidrocarburos	Palmar Largo
PLUSPETROL S.A. / ENARSA CNQ-12 LAGUNA BLANCA Unión Transitoria de Empresas	80	Exploración de Hidrocarburos	CNQ 12 "Laguna Blanca"
PLUSPETROL S.A. / ENARSA CNQ-14/A Unión Transitoria de Empresas	80	Exploración de Hidrocarburos	CNQ 14/A

Fuente: Información proporcionada por las partes.

88. Por su parte, PLUSPETROL ENERGY S.A. opera la siguiente área en el territorio nacional:

**Cuadro Nº 3: Área operada por PLUSPETROL ENERGY S.A.**

Área	Provincia	Tipo de Contrato	Fecha de Inicio	Fecha de Fin
Ramos	Salta	Explotación	Dec. 90/91	21-01-1991 21-01-2026



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Dr. MARIA VICTORIA GARCIA VERA  
SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Fuente: Información proporcionada por las partes.

89. En lo concerniente a la parte adquirida, PARL SUCURSAL ARGENTINA participa con distinto grado de desarrollo en las áreas hidrocarburíferas (i) CNQ 7, (ii) CNQ 7/A, (iii) Gobernador Ayala I, (iv) Gobernador Ayala III y (v) CN-VI A/B ubicadas en la provincias de Mendoza y La Pampa (Cuenca Neuquina). En las mismas desarrolla tareas activas de exploración y explotación así como también tareas de producción, desarrollo y venta de hidrocarburos en el marco de los compromisos asumidos con las autoridades de aplicación correspondientes, conforme lo establecido por la Ley N° 26.197.

90. A su vez, a través de su participación en diferentes UTES y Consorcios de empresas, PARL SUCURSAL ARGENTINA realiza las actividades por áreas que se exponen en el cuadro a continuación:

**Cuadro N° 4: Actividades que realiza PARL SUCURSAL ARGENTINA por área, a través de su participación en UTES y consorcios.**

Actividad	Área	Participación	Porcentaje
Exploración y Explotación de Hidrocarburos	CNQ 7 "Gobernador Ayala" (Mendoza)	PARL - YPF SA- PETROBRAS Consorcio de empresas	47,48
Explotación de Hidrocarburos	CNQ 7-A (Mendoza) Explotación "Jagüel Casa de Piedra"	PARL - YPF Consorcio de empresas	50





Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



DR. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Actividad	Área	Socios	%
Explotación de Hidrocarburos	CNQ 7-A (La Pampa) Explotación lote "Puesto Pinto"	PARL – YPF Consortio de empresas	50
Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el área	Gobernador Ayala III (La Pampa) Explotación lote "El Renegado"	PARL – Raiser – Enarsa Unión Transitoria de Empresas	70
Exploración y eventual explotación de Hidrocarburos en el área	Gobernador Ayala I (La Pampa)	PARL PAMPETROL	50
Exploración y eventual explotación de Hidrocarburos en el área	"La Banda" (Neuquén)	PARL – YPF	50

Fuente: Información proporcionada por las partes.



MARIA VICENTE DIAZ VERA  
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

91. En los Consorcios y UTES mencionados, PARL SUCURSAL ARGENTINA recibe su cuota de producción de petróleo y la comercializa en forma libre e independiente. Las Partes manifiestan que no existen en los mencionados acuerdos de comercialización conjunta, regulación o fijación de precios o ningún otro instrumento contractual o comercial que pauté la venta de la producción obtenida.
92. En resumen y de acuerdo a lo previamente expuesto, PARL SUCURSAL ARGENTINA realiza actividades en yacimientos de explotación y exploración ubicados en las provincias de Mendoza, La Pampa y Neuquén.
93. Por su parte, PLUSPETROL Y PLUSPETROL ENERGY realizan actividades en yacimientos de explotación y exploración ubicados en las provincias de Neuquén, Río Negro, Salta, Jujuy y Formosa.

#### **Iv.4. El marco regulatorio**

94. La industria Argentina del petróleo y gas opera en el marco de la Ley de Hidrocarburos N° 17.319 –y sus normas complementarias y modificatorias-, sancionada el 23 de junio de 1967 (B.O. 30-06-1967). El transporte y distribución del gas natural se encuentran excluidos de dicha ley, y su regulación como servicio público corresponde a la Ley N° 24.076 (B.O. 12-06-1992) de Regulación del Transporte y Distribución de Gas Natural.
95. Por otra parte, la Ley N° 24.145 (B.O. 06-11-1992), de Provincialización de Hidrocarburos, dispuso la transferencia a las provincias de la propiedad de las reservas de petróleo y gas ubicadas en sus territorios, incluyendo las áreas costa afuera hasta 12 millas marinas desde la línea de la costa. Las transferencias se instrumentarían una vez que (i) se sancione una nueva ley de hidrocarburos en reemplazo de la Ley de Hidrocarburos (condición que resultó modificada a partir de la reforma constitucional del año 1994) y, según corresponda, (ii) se extingan los derechos de los titulares de permisos de exploración y concesiones de producción vigentes. En estos últimos casos,



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*



la propiedad o dominio eminente de las reservas continuaría correspondiendo al Estado Nacional hasta la extinción de los respectivos permisos, concesiones o contratos, en cuyo momento tendría lugar la transferencia de la propiedad a las provincias.

96. La Ley de Hidrocarburos contemplaba entonces el otorgamiento de permisos de exploración, previo llamado a licitación, por parte del Poder Ejecutivo Nacional (en adelante "PEN"), habiéndose otorgado nuevos permisos de exploración bajo el régimen conocido como "Plan Argentina".
97. Ahora bien, el 6 de diciembre de 2006 se promulgó la Ley N° 26.197 (B.O. 05-01-2007) que modifica la Ley 17.319 principalmente en lo que se refiere a la titularidad de los yacimientos que dejan de estar bajo jurisdicción de la Nación para pasar a jurisdicción provincial en aquellos casos que correspondiere. Se transcribe a continuación los principales aspectos modificados:

*ARTICULO 1º — Sustitúyase el artículo 1º de la Ley N° 17.319, modificado por el artículo 1º de la Ley N° 24.145, por el siguiente:*

*Artículo 1º.- Los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la República Argentina y en su plataforma continental pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado nacional o de los Estados provinciales, según el ámbito territorial en que se encuentren.*

*Pertenecen al Estado nacional los yacimientos de hidrocarburos que se hallaren a partir de las DOCE (12) millas marinas medidas desde las líneas de base establecidas por la Ley N° 23.968, hasta el límite exterior de la plataforma continental.*

*Pertenecen a los Estados provinciales los yacimientos de hidrocarburos que se encuentren en sus territorios, incluyendo los situados en el mar adyacente a sus costas hasta una distancia de DOCE (12) millas marinas medidas desde las líneas de base establecidas por la Ley N° 23.968.*



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*



MARIA VICTORIA MAZ VERA  
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

*Pertencen a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los yacimientos de hidrocarburos que se encuentren en su territorio.*

*Pertencen a la provincia de Buenos Aires o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda a sus respectivas jurisdicciones, los yacimientos de hidrocarburos que se encuentren en el lecho y el subsuelo del Río de la Plata, desde la costa hasta una distancia máxima de DOCE (12) millas marinas que no supere la línea establecida en el artículo 41 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y de conformidad con las normas establecidas en el Capítulo VII de ese instrumento.*

*Pertencen a la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, aquellos yacimientos de hidrocarburos que se encuentren en su territorio, incluyendo los situados en el mar adyacente a sus costas hasta una distancia de DOCE (12) millas marinas medidas desde las líneas de base establecidas por la Ley Nº 23.968, respetando lo establecido en el Acta Acuerdo suscrita, con fecha 8 de noviembre de 1994, entre la referida provincia y la provincia de Santa Cruz.*

98. Continúa el Artículo 2º reafirmando la devolución al ámbito provincial del control y administración de los yacimientos:

*ARTICULO 2º — A partir de la promulgación de la presente ley, las provincias asumirán en forma plena el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encontraren en sus respectivos territorios y en el lecho y subsuelo del mar territorial del que fueren ribereñas, quedando transferidos de pleno derecho todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos, así como cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos otorgado o aprobado por el Estado nacional en uso de sus facultades, sin que ello afecte los derechos y las obligaciones contraídas por sus titulares.*



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

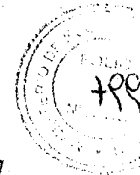


MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

99. Asimismo, según explica el marco vigente, el titular de un permiso de exploración posee el derecho exclusivo de llevar a cabo las operaciones necesarias o adecuadas para la exploración de petróleo y gas dentro del área especificada en el permiso. Cada permiso de exploración sólo podrá cubrir áreas no exploradas de hasta 10.000 kilómetros cuadrados (15.000 kilómetros cuadrados para exploración submarina) y su plazo de vigencia podrá ser de hasta 14 años (17 años para exploración submarina) según se fije en los respectivos concursos.
100. Si el titular de un permiso de exploración hallara cantidades comercialmente explotables de petróleo o gas, podrá solicitar, y tendrá derecho a obtener, una concesión exclusiva para la producción y explotación de hidrocarburos. La concesión de producción confiere a su titular el derecho exclusivo de extraer hidrocarburos en el área cubierta por la concesión por un plazo de 25 años (a los que se debe adicionar los plazos no utilizados del permiso de exploración al tiempo de convertirse cada lote), el cual puede ser prorrogado por 10 años adicionales, previa solicitud al PEN o a las autonomías provinciales, según corresponda.
101. La concesión de explotación otorga asimismo a su titular prioridad en la obtención de la concesión de transporte para la evacuación del petróleo y/o gas natural extraído.
102. Los titulares de permisos de exploración y concesiones de explotación están obligados a llevar a cabo todas las obras necesarias para hallar o extraer hidrocarburos, observando las técnicas más modernas, racionales y eficientes, y a realizar las inversiones especificadas en sus respectivos permisos o concesiones.
103. Asimismo, tales titulares deben adoptar todas las medidas necesarias para evitar, daños a los yacimientos, con motivo de la perforación, operación, conservación o abandono de pozos; evitar cualquier desperdicio de hidrocarburos; adoptar las medidas de seguridad aconsejadas por las prácticas aceptadas en la materia, a fin de evitar siniestros de todo tipo, dando cuenta a la autoridad de aplicación de los que ocurrieren; adoptar las medidas necesarias para evitar o reducir los perjuicios a las actividades



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*



SECRETARÍA VICTORIA DÍAZ VERA  
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

agropecuarias, a la pesca y a las comunicaciones, como así también a los mantos de agua que se hallaren durante la perforación; y, en general, cumplir las normas legales y reglamentarias nacionales, provinciales y municipales que les sean aplicables.

104. Los titulares de concesiones de explotación también están obligados a pagar regalías al gobierno de la provincia en la que se desarrolla la producción, cuyo monto oscila entre el 5% y el 12% del precio en boca de pozo (igual al precio FOB menos los costos de transporte y otras reducciones) del crudo y el gas natural producido.
105. Las concesiones vigentes establecen el nivel de las regalías en un 12%. La extracción de hidrocarburos por el titular de un permiso de exploración con anterioridad al otorgamiento de una concesión de explotación se halla sujeto al pago de regalías del 15%.
106. Los permisos de exploración y las concesiones de explotación o transporte son susceptibles de caducidad en caso de infracción o incumplimiento de las leyes o reglamentaciones aplicables, falta de pago de regalías o en caso de quiebra del permisionario y/o concesionario. Operado el vencimiento o producida la caducidad de una concesión de explotación, los pozos e instalaciones de extracción, equipos de operación y mantenimiento y las instalaciones auxiliares revierten automáticamente al concedente, sin que medie pago alguno al concesionario.
107. La Ley de Hidrocarburos –con la modificación antes descripta– contempla la adjudicación, por parte del PEN o de las provincias, según corresponda, de concesiones de 35 años de plazo para el transporte de petróleo, gas y productos derivados del petróleo, tanto en el marco de licitaciones públicas como a quienes sean titulares de concesiones de explotación a fin de permitirles evacuar la producción del área respectiva.
108. El plazo de la concesión de transporte puede ser prorrogado por un período adicional de diez años, previa solicitud al PEN o a los Estados Provinciales, según corresponda. El concesionario de transporte tiene derecho a transportar petróleo, gas y productos derivados del petróleo y a construir y operar oleoductos y gasoductos, instalaciones de



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



DR. MARIA VICTORIA MAZ VERA  
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

almacenamiento, estaciones de bombeo, plantas compresoras, rutas, ferrocarriles, y otras instalaciones y equipos que resulten necesarios para un eficiente sistema de transporte de petróleo, gas y derivados del petróleo.

109. El concesionario de transporte está obligado a transportar hidrocarburos sobre una base no discriminatoria en nombre de terceros a título oneroso, tal obligación resulta de aplicación sólo en la medida en que registre excedente de capacidad disponible, y una vez satisfechos sus propios requerimientos de transporte.
110. Finalmente, cabe destacar que los precios del crudo y gas natural en boca de pozo se encuentran desregulados y sujetos a la oferta y demanda local e internacional. Existen, sin embargo, diversas normas que regulan la comercialización de los productos derivados del petróleo y/o gas natural.

#### **Exploración y reservas estimadas de petróleo crudo y gas natural**

111. Las firmas que deseen iniciar la búsqueda de hidrocarburos deben contar con un permiso de exploración. Este confiere el derecho de ejecutar todas las tareas que requiera la búsqueda de hidrocarburos dentro del perímetro delimitado por el permiso y durante los plazos establecidos por la Ley N° 17.319<sup>4</sup>. A todo titular de un permiso de exploración le corresponde el derecho de obtener una concesión exclusiva de explotación de los hidrocarburos que descubra en el área sobre la cual tiene el permiso.
112. A través del "Plan Argentina", el Estado Nacional otorgó las licencias de exploración y explotación de las distintas áreas en las que se han subdividido las regiones explorables del país.

<sup>4</sup> La ley N° 17.319 de Hidrocarburos establece en el artículo 23 que el plazo básico de los permisos de exploración es de nueve años, subdividido en tres periodos de hasta cuatro, tres y dos años respectivamente, previendo un eventual período de prórroga de hasta cinco años. Para las concesiones de explotación, la misma ley establece una vigencia de veinticinco años, a los que deben adicionarse los pendientes del permiso de exploración al tiempo de convertirse cada lote, con una prórroga adicional de hasta diez años.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



113. Una forma de evaluar la rentabilidad de las áreas a explotar es a través de las estimaciones de reservas. Las reservas comprobadas se definen como aquellas cantidades de hidrocarburo que, se estima, pueden ser recuperadas en forma económica y con las técnicas disponibles a partir de los datos disponibles al momento de la evaluación. De aquí que toda reserva tenga un cierto grado de incertidumbre ya que depende principalmente de la cantidad y confiabilidad de los datos y de la ingeniería disponible. Estas reservas pueden ser desarrolladas o no, en función de la disponibilidad y el estado de las instalaciones o pozos.
114. Asimismo, las reservas probables se definen como aquellas a las que tanto los datos geológicos como los de ingeniería dan una razonable probabilidad de ser recuperadas, aunque no alcanzan el grado de comprobadas.
115. A efectos de lograr consistencia entre los profesionales y empresas que trabajan con la terminología de reservas de hidrocarburos, las distintas organizaciones mundiales han establecido definiciones uniformes que permitieron crear las categorías de reservas de hidrocarburos a nivel mundial.
116. En efecto, las definiciones de la Society of Petroleum Engineers (SPE), del World Petroleum Congress (WPC) y del American Association Petroleum Geologists (AAPG) se han convertido en norma en toda la industria. La identificación de reservas como probadas, probables y posibles ha sido el método de clasificación más frecuente y que otorga una indicación de la probabilidad de recuperación de las reservas, en función de, análisis de datos de geología, ingeniería, técnicas, contractuales, económicas y/o legales que determinan su categorización.
117. En este contexto, la Secretaría de Energía de la Nación ha establecido mediante Resolución 324/2006 las pautas y definiciones que los distintos conceptos de reservas, entre ellos, la clasificación de los hidrocarburos en "RECURSOS". En efecto, la mencionada Resolución define recursos de la siguiente manera:

*"RECURSOS son todas las cantidades estimadas de hidrocarburos líquidos o gaseosos o de ambos, contenidos naturalmente en los reservorios y que pueden ser*





recuperados y utilizados bajo las condiciones tecnológicas existentes en el momento de la evaluación.

Por lo tanto, para ser considerados, es un requisito que no exista en el momento del análisis viabilidad económica o comercialidad de la explotación. De tal forma, los hidrocarburos considerados no recuperables por ser su producción antieconómica o por falta de mercado, son RECURSOS.

En el futuro, estos RECURSOS pueden volverse recuperables si las circunstancias económicas y/ o comerciales cambian, o si se producen desarrollos tecnológicos apropiados, o son adquiridos datos adicionales."

118. De acuerdo con las Normas Complementarias y Aclaratorias de la Resolución 324/2006, para la estimación de los recursos, sólo deben considerarse los catalogados como contingentes, o sea aquellos hidrocarburos estimados como potencialmente recuperables -a la fecha de la auditoría- de acumulaciones conocidas, pero que bajo las condiciones económicas a esa misma fecha, su explotación no se considera económica.
119. Los recursos contingentes pueden incluir aquellas acumulaciones de hidrocarburos donde no exista un mercado para comercializarlas, o donde la recuperación deseada de los mismos depende del desarrollo de nuevas tecnologías, o donde la evaluación de la acumulación no se ha concluido.
120. En el Anexo número I, se presentan los cuadros de las reservas comprobadas, probables, como así también los recursos correspondientes al periodo 2008-2006, tanto para la cuenca noroeste, como para la neuquina, donde tienen participación las compañías involucradas en cuanto a operadores.



DR. MARIA VICTORIA ALVAREZ  
 SECRETARIA LEYENDA  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

**Extracción de petróleo y gas natural por cuenca**

121. A continuación se realizará un análisis cuantitativo de las cuencas donde desarrollan sus actividades de exploración y explotación de hidrocarburos las empresas involucradas.

122. En el Cuadro N° 5 se indica la producción de petróleo y gas, por operador en la Cuenca Neuquina, para los años 2006 a 2008.

**Cuadro N° 5: Producción de petróleo y gas natural, Cuenca Neuquina**

OPERADOR	Año 2008		Año 2007		Año 2006	
	PRODUCCIÓN ANUAL		PRODUCCIÓN ANUAL		PRODUCCIÓN ANUAL	
	PETROLEO (m3)	GAS (Mm3)	PETROLEO (m3)	GAS (Mm3)	PETROLEO (m3)	GAS (Mm3)
APACHE ENERGIA ARGENTINA SRL	459.831,20	1.299.591,30	461.704,90	1.167.276,60	127.921,70	376.500,40
APACHE PETROLERA ARGENTINA S.A	47.102,80	9.572,60	41.596,20	9.189,20	44.764,50	12.613,73
CAPEX S.A.	56.832,00	777.260,14	64.763,00	826.830,52	72.882,70	932.635,87
CHEVRON ARGENTINA S.R.L	2.720.572,19	435.668,45	2.884.534,40	467.662,48	2.864.366,75	508.636,35
GRECOIL Y CIA S.R.L.	7.979,26	316,27	5.382,35	251,52	2.372,99	176,65
MEDANITO S.A	60.804,70	112.615,91	26.184,89	100.997,50	14.825,49	42.585,83
PAN AMERICAN ENERGY LLC	76.769,87	341.591,53	58.121,92	374.113,92	61.412,10	393.961,67
PET ENTRE LOMAS S.A	760.970,81	333.178,34	699.514,70	341.986,90	693.099,90	380.767,60
PET SUDAMERICANOS S.A	96.001,30	22.902,09	102.750,54	41.216,37	108.488,40	51.866,74
PETROBRAS ENERGIA S.A.	2.265.996,92	2.437.648,15	2.438.863,07	2.413.736,90	2.797.055,15	2.257.971,49
PETROLERA EL TREBOL SA	9.058,80	1.322,37	9.563,46	1.517,30	9.329,37	1.572,58
PETROLERA ENTRE LOMAS SA	760.970,81	333.178,34	699.514,70	341.986,90	693.099,90	380.767,60
PETROLERA PIEDRA DEL AGUILA S.A.	75,18	14.302,65	467,86	11.173,69	0,00	0,00
PETROLIFERA PETROLEUM LTD	391.060,26	76.395,41	457.970,74	62.877,77	109.814,00	7.697,06
PETROQUIMICA COM RIV SA	346.080,53	197.692,36	329.325,32	189.476,84	269.021,56	170.682,96
ROCH SA	50.668,63	774,88	52.306,92	679,92	51.983,08	661,59
SIMA ENERGY SA	1.362,00	6.984,43	145,68	2.589,00	911,63	1.231,50
TECPETROL S.A	176.356,64	300.625,95	154.029,30	214.325,68	138.055,69	170.382,55
TOTAL AUSTRAL S.A.	618.598,85	8.909.348,93	663.605,51	8.733.989,61	683.193,67	8.570.253,34
YPF S.A	6.067.523,30	12.509.772,06	6.495.102,87	13.276.544,77	6.851.172,18	13.490.101,78
<b>TOTAL CUENCA NEUQUINA</b>	<b>17.041.489</b>	<b>29.758.243</b>	<b>16.991.253</b>	<b>30.224.157</b>	<b>16.296.562</b>	<b>29.435.579</b>

Fuente: Información proporcionada por las partes.



DR. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
 SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR  
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

123. Como se puede observar en el cuadro anterior, el promedio de producción de petróleo para PETRO ANDINA RES. LTD fue de 762.745,92m<sup>3</sup> para el período analizado, mientras que PLUSPETROL SA alcanzó un promedio de 609.076,90m<sup>3</sup>. El promedio del total de la cuenca neuquina es de 16.776.434,54m<sup>3</sup>.
124. En lo concerniente a la producción de Gas, PETRO ANDINA RES. LTD registró un promedio de 11.843,03m<sup>3</sup> para el mismo período bajo análisis, mientras que PLUSPETROL SA lo hizo con 1.644.075,42m<sup>3</sup>. El promedio registrado para el total de la cuenca es de 29.805.992,70m<sup>3</sup>.
125. Del análisis de tales datos, surge a simple vista que la participación conjunta de las empresas involucradas dentro de la cuenca de referencia es baja en cuanto al volumen total de Petróleo y Gas promedio extraído.
126. En el Cuadro N° 6 se indica la producción de petróleo y gas, por operador en la Cuenca Noroeste, para los años 2006 a 2008.

**Cuadro N° 6 Producción de petróleo y gas natural, Cuenca Noroeste**

OPERADOR	Año 2008		Año 2007		Año 2006	
	PRODUCCIÓN ANUAL		PRODUCCIÓN ANUAL		PRODUCCIÓN ANUAL	
	PETROLEO (m <sup>3</sup> )	GAS (Mm <sup>3</sup> )	PETROLEO (m <sup>3</sup> )	GAS (Mm <sup>3</sup> )	PETROLEO (m <sup>3</sup> )	GAS (Mm <sup>3</sup> )
GRAN TIERRA	47.118,68	1.610,19	24.990,07	1.300,74	624	268,85
PET. SUDAMERICANOS	0,00	0,00	21.089,03	5.204,50	23.227,29	5.386,28
PETRO TERRA	341,00		0,00	0,00	0,00	0,00
PLUSPETROL SA	432.130,16	36.602,57	122.036,21	81.242,66	134.181,98	81.191,98
PLUSPETROL ENERGIA	2452.683,45	22.326.298,50	100.066,31	226.720,19	134.181,98	81.191,98
TECPETROL SA	123.464,00	1.371.453,44	150.076,02	1.386.103,93	191.156,02	1.731.837,53
<b>TOTAL CUENCA NOROESTE</b>	<b>455.737</b>	<b>3.734.965</b>	<b>504.060</b>	<b>4.150.646</b>	<b>569.422</b>	<b>4.774.635</b>



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



MARIA VICTORIA GAZ VERA  
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

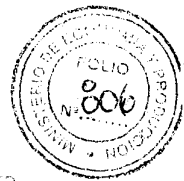
Fuente: Información proporcionada por las partes.

127. Tal como puede observarse en el cuadro número 6, se destaca la participación de las compañías PLUSPETROL SA y PLUSPETROL ENERGY, las cuales registraron un promedio de producción de petróleo de 129.452,58 m<sup>3</sup> y 186.258,44 m<sup>3</sup> respectivamente para el periodo bajo análisis, mientras que el total registrado por la cuenca fue 509.739,68 m<sup>3</sup>.
128. En lo respectivo a la producción de Gas, el promedio de producción registrado fue de 32.958,71m<sup>3</sup> para PLUSPETROL SA y 2.686.068,00m<sup>3</sup> para PLUSPETROL ENERGY, comparado con el total de la cuenca que alcanzó los 4.220.081,87m<sup>3</sup> para el periodo analizado.

#### IV.4 Los efectos de la concentración sobre el mercado

129. Seguidamente serán analizados los efectos que sobre la competencia tiene la operación notificada en la cuenca Neuquina, en donde efectivamente los efectos de concentración se tornan susceptibles de estudio<sup>5</sup> en la medida en que las empresas involucradas desarrollan actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en diferentes sectores de su concesión, y a nivel nacional.
130. En tal sentido, puede observarse en el cuadro que a continuación se presenta, que PETRO ANDINA RES. LTD representó en promedio para el periodo analizado el 4% de la producción de petróleo de la Cuenca Neuquina, mientras que en el caso del Gas, dicha participación fue casi nula (0,039%).

<sup>5</sup> A diferencia de lo que ocurre con la cuenca Noroeste, en donde no tiene lugar impacto alguno en términos de concentración económica.



**Cuadro N° 7: Porcentajes de participación por operador, al año 2008, en explotación de Petróleo y Gas para la Cuenca Neuquina.**

OPERADOR	Año 2008		Año 2007		Año 2006		PROMEDIO 2006-2008	
	PETROLEO %	GAS %	PETROLEO %	GAS %	PETROLEO %	GAS %	PETROLEO %	GAS %
APACHE ENERGIA ARGENTINA SRL	3%	4%	3%	4%	1%	1%	1%	1%
APACHE PETROLERA ARGENTINA S.A.	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
CAPEX S.A.	0%	3%	0%	3%	0%	3%	0%	3%
CHEVRON ARGENTINA S.R.L.	16%	1%	17%	2%	18%	2%	18%	2%
GRECOIL Y CIA S.R.L.	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
MEDANITO S.A.	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
PAN AMERICAN ENERGY LLC	0%	1%	0%	1%	0%	1%	0%	1%
PET. ENTRE LOMAS S.A.	4%	1%	4%	1%	4%	1%	4%	1%
PET. SUDAMERICANOS S.A.	1%	0%	1%	0%	1%	0%	1%	0%
PETRO ANDINA RES.MTD.	8%	0%	4%	0%	1%	0%	3%	0%
PETROBRAS ENERGIA S.A.	13%	8%	14%	8%	17%	8%	17%	8%
PETROLERA EL TREBOL SA	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
PETROLERA ENTRE LOMAS SA	4%	1%	4%	1%	4%	1%	4%	1%
PETROLERA PIEDRA DEL AGUILA S.A.	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
PETROLIFERA PETROLEUM LTD	2%	0%	3%	0%	1%	0%	1%	0%
PETROQUIMICA COM RIV SA	2%	1%	2%	1%	2%	1%	2%	1%
PLUSPETROL SA	1%	5%	1%	5%	1%	5%	1%	5%
ROCH SA	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
SIMA ENERGY SA	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
TECPETROL S.A.	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%
TOTAL AUSTRAL S.A.	4%	30%	4%	29%	4%	29%	4%	29%
YPF S.A.	36%	42%	38%	44%	42%	46%	42%	46%
TOTAL CUENCA NEUQUINA	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
PLUSPETROL SA + PETRO ANDINA RES.MTD.	12%	6%	5%	0%	2%	0%	7%	0%

Fuente: Información proporcionada por las partes.

131. Sumando la participación de PLUSPETROL SA, los porcentajes se elevan a 8,12% y 5,56% para los casos de petróleo y gas respectivamente como promedio del periodo anteriormente analizado.

132. Efectuando un estudio análogo, ahora en relación con las reservas para la Cuenca Neuquina, resulta menester tomar en consideración el siguiente cuadro:



SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

**Cuadro Nº 8: Porcentajes de participación por operador, Promedio 2006-2008, sobre Reservas Comprobadas, Probables, Posibles y Recursos para la Cuenca Neuquina.**

OPERADOR	Promedio Reservas, Periodo 2006-2008							
	COMPROBADAS		PROBABLES		POSIBLES		RECURSOS	
	PETROLEO %	GAS %	PETROLEO %	GAS %	PETROLEO %	GAS %	PETROLEO %	GAS %
ALIANZA PETROLERA ARGENTINA S.A.	0,0%	0,0%	0,1%	0,0%	0,0%	0,0%	0,1%	0,0%
APACHE ENERGIA ARGENTINA SRL	1,9%	2,7%	1,2%	0,9%	0,0%	0,1%	0,1%	0,4%
APACHE PETROLERA ARGENTINA S.A.	0,2%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
ARGENTA ENERGIA S.A.	0,0%	0,0%	0,2%	0,1%	1,1%	1,6%	0,2%	0,9%
C.G.C S.A.	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
CAPEX S.A.	0,3%	3,3%	0,3%	1,5%	0,7%	2,0%	1,0%	4,6%
CENTRAL INTERNATIONAL CORP	0,7%	0,0%	0,1%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
CHEVRON ARGENTINA S.R.L	20,9%	0,7%	31,6%	2,2%	50,9%	1,3%	35,5%	0,5%
GEOPARK LTD	0,0%	0,0%	0,1%	0,0%	0,1%	0,0%	1,0%	0,0%
GRECOIL Y CIA S.R.L.	0,2%	0,0%	0,4%	0,0%	0,3%	0,0%	0,0%	0,1%
INGENIERIA SIMA S.A.	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
MEDANITO S.A.	0,6%	0,5%	1,4%	2,3%	1,2%	3,3%	0,2%	0,0%
PAN AMERICAN ENERGY LLC	0,5%	1,3%	0,5%	1,9%	0,0%	0,0%	0,3%	2,6%
PET. ENTRE LOMAS S.A.	5,1%	1,3%	1,4%	0,6%	0,8%	0,3%	0,2%	0,0%
PET. SUDAMERICANOS S.A.	0,4%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,3%	0,0%
PETRO ANDINA RES. LTD	3,9%	0,1%	3,9%	0,1%	3,9%	0,1%	3,9%	0,1%
PETROBRAS ENERGIA SA	16,5%	12,4%	12,2%	21,5%	5,4%	33,5%	5,8%	26,5%
PETROLERA DEL COMAHUE SA	0,0%	0,0%	0,2%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
PETROLERA EL TREBOL SA	0,1%	0,0%	0,2%	0,0%	0,1%	0,0%	0,0%	0,0%
PETROLERA ENTRE LOMAS SA	0,4%	0,0%	0,8%	0,1%	1,0%	0,1%	0,0%	0,0%
PETROLERA PIEDRA DEL AGUILA S.A.	0,0%	0,0%	0,0%	0,1%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
PETROLIFERA PETROLEUM LTD	1,8%	0,2%	2,2%	0,3%	2,7%	0,3%	3,4%	0,2%
PETROQUIMICA COM RIV SA	2,0%	0,9%	1,5%	0,8%	0,7%	0,2%	1,4%	0,9%
PETROQUIMICA COM RIV SA	2,0%	0,9%	1,5%	0,8%	0,7%	0,2%	1,4%	0,9%
ROCH SA	0,4%	0,0%	0,1%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
SIMA ENERGY SA	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,2%
TECPETROL S.A.	0,5%	0,4%	0,5%	0,5%	0,4%	0,6%	0,0%	0,0%
AUSTRAL S.A.	2,8%	25,9%	2,0%	20,8%	2,9%	34,0%	6,4%	31,1%
YPF S.A.	33,7%	43,4%	31,5%	40,9%	24,2%	18,3%	37,4%	32,0%
TOTAL CUENCA NEUQUINA	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
PETRO ANDINA RES. LTD + DISPETROL SA	3,9%	0,1%	3,9%	0,1%	3,9%	0,1%	3,9%	0,1%

Fuente: Información proporcionada por las partes.

133. Puede entonces observarse cómo PETRO ANDINA RES. LTD detenta un promedio de participación de mercado en el periodo analizado del 3,9% y 0,1% para petróleo y gas respectivamente en las reservas comprobadas. Incorporando la situación de



PLUSPETROL SA, dichas participaciones alcanzarían el orden del 11,0% y 6,9% respectivamente.

134. En lo que respecta a las reservas probables, la participación de mercado de PETRO ANDINA RES. LTD es del orden del 9,7% y 0,3% para petróleo y gas respectivamente. Con la incorporación de PLUSPETROL SA, tales porcentajes se elevarían respectivamente al 11,5% y al 5,4%.
135. Para el caso de las reservas posibles, la situación es la siguiente: La participación de PETRO ANDINA RES. LTD en petróleo y gas del 6,1% y 0,2% respectivamente alcanzaría niveles del 7,6% y 4,4% con la incorporación de PLUSPETROL SA.
136. Por último, en relación a los recursos, puede apreciarse que la situación no se modificaría demasiado luego de la operación de concentración, habida cuenta de la participación nula de PETRO ANDINA RES. LTD en gas –que sólo incorporaría un 0,1% correspondiente a PLUSPETROL SA-. Sucede algo similar en cuanto al petróleo, aunque en este caso, no se vería modificada la participación de PETRO ANDINA RES. LTD (6,8%) ante la participación nula de PLUSPETROL SA.
137. De lo expuesto, puede inferirse válidamente que la operación notificada tiene un impacto poco significativo en las condiciones de competencia dentro de los límites de la cuenca Neuquina, en cuanto a petróleo crudo y gas natural extraídos como así también en lo referido a reservas.
138. Cabe asimismo aclarar que si bien el estudio de las participaciones de mercado fue elaborado en base a la información proporcionada en volumen por las empresas notificantes, estas últimas presentaron a su vez dichos datos en valores, cuyos resultados en términos de participación de mercado arrojan porcentajes similares a los considerados para el presente dictamen.
139. Analizando un espectro más amplio, a nivel de producción de petróleo y gas en el mercado nacional, resulta menester tomar en consideración el siguiente cuadro.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

**Cuadro N° 9: Participación en la producción de  
petróleo y gas al año 2008, por operador a nivel  
nacional.**

Empresa Operadora	Petróleo Total m³	Participación	Gas Total m³	Participación
Alta Petrolera Argentina S.A.	0	0,00%	1.491	0,00%
APACHE ENERGIA ARGENTINA S.R.L.	457.354	1,25%	1.271.280	2,53%
Apache Petrolera Argentina S.A.	47.103	0,13%	9.573	0,02%
APCO Argentina Inc.	138	0,00%	0	0,00%
ARPETROL ARGENTINA S.A.	0	0,00%	0	0,00%
Capex S.A.	56.832	0,16%	777.260	1,55%
Central International Corporation	74.242	0,20%	7.492	0,01%
CENTRAL PATAGONIA SRL	9.199	0,03%	2	0,00%
CC S.A.	1.964	0,01%	2.668	0,01%
Chañares Herrados E.T.P.S.A.	208.077	0,57%	8.503	0,02%
Chevron Argentina S.R.L.	2.901.226	7,94%	839.769	1,67%
Clear S.R.L.	7.502	0,02%	6.985	0,01%
Cñías. Asociadas Petroleras S.A.	591.194	1,62%	26.416	0,05%
Colhué Huapi S.A.	27.996	0,08%	6.092	0,01%





Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Jta. MARIA VICTORIA DIAZ VEC  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

21

Empresa Operadora	Petróleo Total m3	Participación	Gas Total Mm3	Participación
Cri Holding Inc. Sucursal Argentina	11.675	0,03%	300	0,00%
ENAP SIPETROL S.A.	555.928	1,52%	468.700	0,93%
EPSUR S.A.	13.215	0,04%	5.195	0,01%
EZ HOLDINGS	0	0,00%	0	0,00%
eodyne S.A.	0	0,00%	0	0,00%
GEOPARK ARGENTINA LIMITED (SUC.ARG)	3.721	0,01%	1.479	0,00%
GOLDEN OIL CORPORATION Suc. Arg.	0	0,00%	0	0,00%
GRAN TIERRA ENERGY ARGENTINA S.A.	47.119	0,13%	1.610	0,00%
GRECOIL y CO. SRL	7.979	0,02%	316	0,00%
Ingeniería Alpa S.A.	9.490	0,03%	591	0,00%
INTERNERGY S.A.	3.242	0,01%	0	0,00%
M...nito S.A.	60.805	0,17%	112.616	0,22%
MISAHAR S.A.	752	0,00%	636	0,00%
OCCIDENTAL EXPLORATION OF ARG. INC.	2.103.724	5,76%	553.365	1,10%
OIL M&S S.A.	699	0,00%	0	0,00%
Pan American Energy LLC Suc. Arg.	6.196.657	16,97%	6.581.395	13,09%
PETROBRAS RECURSOS LTD	1.110.119			



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
 Secretaría de Comercio Interior  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS  
 Nº 811

ALLI BARRA VIO OFICIA FIAZ VERA  
 SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR  
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Empresa Operadora	Petróleo Total m3	Participación	Gas Total Mm3	Participación
Petrobras Energia S.A.	2.677.410	7,33%	4.620.003	9,19%
Petróleos Sudamericanos SA	96.001	0,26%	22.902	0,05%
PETROLERA EL TREBOL	114.880	0,31%	3.236	0,01%
Petrolera Entre Lomas S.A.	760.971	2,08%	333.178	0,66%
PETROLERA LF COMPANY SRL	371.705	1,02%	1.931.238	3,84%
PETROLERA PIEDRA DEL AGUILA	75	0,00%	14.303	0,03%
Petrolera San José S.R.L.	37.757	0,10%	3.092	0,01%
PETROLIFERA PETROLEUM LTD.	391.060	1,07%	76.395	0,15%
Petroquímica Com. Rivadavia S.A.	346.081	0,95%	197.692	0,39%
PETROTERRA CORP	341	0,00%	0	0,00%
PHA Petrohidrocarburos SA.	88	0,00%		0,00%
SPETROLI ENERGY SA	152.683	0,41%	791	0,00%
Petrobras SA	741.806	2,02%	1.111	0,00%
PROVINCIA	0	0,00%	0	0,00%
Roch S.A.	119.609	0,33%	214.276	0,43%
SIMA ENERGY S.A.	1.362	0,00%	6.984	0,01%
Tecpetrol S.A.	1.764.390	4,83%	1.826.911	3,63%



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Dra. MARÍA LUCÍA DÍAZ VERA  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Empresa Operadora	Petróleo Total m <sup>3</sup>	Participación	Gas Total Mm <sup>3</sup>	Participación
Total Austral S. A.	1.295.942	3,55%	12.683.672	25,23%
YPF S.A.	12.795.765	35,03%	13.654.405	27,16%
<b>Total general</b>	<b>36.522.957</b>	<b>100,00%</b>	<b>50.271.428</b>	<b>100,00%</b>

<b>Total Empresas Involucradas</b>	<b>2.351.686</b>	<b>6,44%</b>	<b>3.999.400</b>	<b>7,96%</b>
------------------------------------	------------------	--------------	------------------	--------------

Fuente: Información proporcionada por las partes

140. Desde esta perspectiva, puede apreciarse cómo la participación conjunta de las empresas involucradas pertenecientes a la parte adquiriente, reviste un alcance poco significativo (2,58% y 7,89% en petróleo y gas respectivamente). Asimismo, la incorporación de PETRO ANDINA RESOURCES LTD. no insumiría cambios preocupantes en términos de la concentración económica, habida cuenta de que dichos porcentajes alcanzarían el orden del 6,44% y 7,96%, esto es, no tendrían lugar cambios significativos en las participaciones de mercado, producto de la concentración económica bajo análisis.

141. Situación similar tiene lugar con las reservas, en donde –de acuerdo a lo expuesto en el siguiente cuadro- la participación conjunta a nivel nacional para las empresas involucradas resultante de la operación de concentración para petróleo y gas respectivamente alcanzan el orden del 3,54% y 5,64% para el caso de las reservas comprobadas; 3,20% y 4,96% en lo referido a las reservas probables; 2,39% y 4,17% en lo que respecta a reservas posibles y por último, 0,03% y 0,09% para los recursos.



*[Handwritten signature]*

**Cuadro N° 10: Reservas de petróleo crudo y gas natural en la república argentina hasta el final de la concesión al 31-12-2008**

YACIMIENTO	OPERADOR	RESERVAS							
		COMPROBADAS		PROBABLES		POSIBLES		RECURSOS	
		PETROLEO (Mm3)	GAS (MMm3)	PETROLEO (Mm3)	GAS (MMm3)	PETROLEO (Mm3)	GAS (MMm3)	PETROLEO (Mm3)	GAS (MMm3)
Palmar Largo	PLUSPETROL S.A.	219	0	67	0	50	0	0	0
Tartagal Oeste	PLUSPETROL S.A.	0	0	0	0	0	0	0	0
Calmanccio	PLUSPETROL S.A.	136	34	0	0	0	0	0	0
Aguada Baguales	PLUSPETROL S.A.	1.071	91	71	11	50	7	0	0
Centenario	PLUSPETROL S.A.	4.915	12.418	395	3.684	246	3.386	45	180
El Porvenir	PLUSPETROL S.A.	1.600	0	248	0	256	0	0	0
L. Janillosa E-Pto.Silva Q	PLUSPETROL S.A.	174	52	0	0	0	0	0	0
Puesto Touquet	PLUSPETROL S.A.	2	751	2	691	0	349	0	0
Loma Guadaluza	PLUSPETROL S.A.	10	0	0	0	0	0	0	0
<b>Total PLUSPETROL S.A.</b>		<b>8.327</b>	<b>13.346</b>	<b>783</b>	<b>4.386</b>	<b>602</b>	<b>3.742</b>	<b>45</b>	<b>180</b>
<b>Porcentaje del Total Nacional</b>		<b>2,57%</b>	<b>3,78%</b>	<b>0,75%</b>	<b>3,88%</b>	<b>0,72%</b>	<b>2,34%</b>	<b>0,03%</b>	<b>0,08%</b>
Ramos	PLUSPETROL ENERGY SA	411	6.423	61	1.435	164	2.343	1	7
<b>Total PLUSPETROL ENERGY S.A.</b>		<b>411</b>	<b>6.423</b>	<b>61</b>	<b>1.435</b>	<b>164</b>	<b>2.343</b>	<b>1</b>	<b>7</b>
<b>Porcentaje del Total Nacional</b>		<b>0,13%</b>	<b>1,81%</b>	<b>0,08%</b>	<b>1,20%</b>	<b>0,20%</b>	<b>1,59%</b>	<b>0,00%</b>	<b>0,00%</b>
YACIMIENTO	OPERADOR	RESERVAS							
		COMPROBADAS		PROBABLES		POSIBLES		RECURSOS	
		PETROLEO (Mm3)	GAS (MMm3)	PETROLEO (Mm3)	GAS (MMm3)	PETROLEO (Mm3)	GAS (MMm3)	PETROLEO (Mm3)	GAS (MMm3)
CNO-7 Gobernador Ayala	PETRO ANDINA RES. LTD	96	33	102	23	75	10	0	1
Jaguel Casa de Piedra	PETRO ANDINA RES. LTD	1.861	204	1.477	60	855	56	0	1
CNDQ- 7/A	PETRO ANDINA RES. LTD	283	2	742	6	208	8	0	6
GA III - El Renegado	PETRO ANDINA RES. LTD	414	2	163	1	106	1	0	0
<b>Total PETRO ANDINA</b>		<b>2.654</b>	<b>241</b>	<b>2.484</b>	<b>90</b>	<b>1.244</b>	<b>75</b>	<b>0</b>	<b>8</b>
<b>Porcentaje del Total Nacional</b>		<b>0,84%</b>	<b>0,07%</b>	<b>2,39%</b>	<b>0,08%</b>	<b>1,48%</b>	<b>0,05%</b>	<b>0,00%</b>	<b>0,00%</b>
<b>TOTAL PAIS 2008 (Res SE 32408)</b>		<b>316.041</b>	<b>354.675</b>	<b>103.996</b>	<b>119.076</b>	<b>84.162</b>	<b>147.546</b>	<b>142.019</b>	<b>212.689</b>

Fuente: Información proporcionada por las partes

142. Adicionalmente, puede apreciarse cómo la incorporación de PETRO ANDINA. RESOURCES LTD. no añade cambios de significancia a la situación previa de la parte adquirente, habida cuenta de que su participación de mercado para cada uno de los casos de reserva, no alcanza el 1%, con la única excepción de las reservas probables de petróleo, para las cuales sólo ostenta el 2,39%.

143. Por lo expuesto, y teniendo en cuenta el análisis precedente, no se encontraron elementos que indiquen que la presente operación permita disminuir, restringir o distorsionar la competencia en los mercados involucrados, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
 Secretaría de Comercio Interior  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR  
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

**V. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS**

144. En los instrumentos acompañados por las partes no se advierte la existencia de cláusulas de restricciones accesorias

**VI. CONCLUSIONES**

145. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

146. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, autorizar la presente operación de concentración económica, consistente en la adquisición del 100% de las acciones de PETRO ANDINA RESOURCES INC., mediante una oferta pública de compra de acciones hostil realizada por PLUSPETROL RESOURCES CORPORATION N.V. a través de su subsidiaria 142627 ALBERTA LTD., en los términos del artículo 13 inciso a) de la ley N° 25.156.

*[Handwritten signature]*  
 HUMBERTO GUARDIA MENDONCA  
 VICEPRESIDENTE 1°  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

*[Handwritten signature]*  
 DIEGO CARLO POVOLO  
 VOCAL  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

*[Handwritten signature]*  
 LIC. FABIAN M. PETTIGREW  
 VOCAL  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

*[Handwritten note:]* el Sr. Secretario de Comercio Interior no suscribe el presente expediente en uso de licencia por enfermedad. *[Handwritten signature]*  
 DR. MARIA VICTORIA DIAZ VELO  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA